



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120220001900
DEMANDANTE	CLAUDIA RUIZ MONROY
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **CLAUDIA RUIZ MONROY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Segunda¹ en auto de fecha del 31 de octubre de 2023 resolvió **CONFIRMAR** el proveído del 24 de mayo de 2023. El presente proceso fue recibido mediante el correo institucional de este despacho judicial el día 19 de diciembre de 2023, acompañado con sus respectivos adjuntos, digitalizado y cargado en el gestor documental.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 8 de febrero de 2024. -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Segunda en auto de fecha del 31 de octubre de 2023 resolvió:

1.- CONFIRMAR el proveído del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones anotadas anteriormente.

2.- Costas en esta instancia a cargo de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones y a favor de la parte demandante.

Dado lo anterior, se **ORDENARÁ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Como quiera que se impuso condena en costas en segunda instancia, se ordenará que las agencias en derecho fijadas, en auto de fecha 12 de diciembre de 2023, sean incluidas, por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

¹ M.P. Dra María Olga Henao Delgado



RESUELVE,

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Segunda en auto de fecha del 31 de octubre de 2023 donde resolvió:

1.- *CONFIRMAR el proveído del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones anotadas anteriormente.*

2.- *Costas en esta instancia a cargo de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones y a favor de la parte demandante.”*

2°. INCLUIR por la Secretaría del Despacho las agencias en derecho fijadas en auto de fecha 12 de diciembre de 2023, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120220001900



INFORME SECRETARIAL #2

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada,
COLPENSIONES.....\$ **2.320.000,00**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta a cargo de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000,00)**.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial, lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS. y, verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por el juzgado dentro del presente proceso el día siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-
- 2.- Prosígase el proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120220001900

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627d9a9b38b688782a346ebbb53b07661ee58710766def3d4c28ade5f00f143**

Documento generado en 08/02/2024 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>